



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

TRD – 2020-162.35.1.4

RESOLUCIÓN No. 2020-162.35.1.4
Mayo 29 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUEVE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO (LIOEP) EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, los Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 1203 de 2017, el Decreto compilatorio 192 de 2014, el Decreto 213 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 17 de la Ley 388 de 1997 define el Espacio Público como *"el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos (...)"*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector vivienda, Ciudad y territorio"*, define en su artículo 2.2.6.1.1.12 la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público como *"la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente"*.

Que el numeral 2.1 del artículo 2.2.6.1.1.13 ibídem, establece como una modalidad de la Licencia de Intervención del Espacio Público la requerida para *"la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*.

Que el artículo 6 del Decreto Nacional 1203 de 2017 modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispuso que los documentos requeridos para la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público se encuentran establecidos en la Resolución 0462 de 2017 expedida por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN

Que el Decreto Extraordinario 213 de 2016 por el cual *“Se adopta la estructura de la administración central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo décimo quinto, que la Subsecretaría de Planeación Territorial tiene la función de *“Coordinar con la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y vivienda, con las otras Dependencias municipales y la comunidad, la planeación del uso del suelo, la utilización del espacio público y el desarrollo de proyectos de desarrollo urbano o de renovación urbana y/o valorización”*.

Que el señor HÉCTOR JAIME GONZÁLEZ TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.888.953, en calidad de apoderado de la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con NIT 900.092.385-9, tal como consta en la escritura pública No 3.058 del 05 de noviembre de 2015, mediante oficio PQR20190018507 de octubre 18 de 2019, solicitó Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la construcción de obra civil, para la instalación de manera canalizada de tramos de cable, fibra óptica, cubiertas guarda empalmes y chispas de cable, en la dirección carrera 19 N°. 45-25 del municipio de Palmira, con el propósito de ejecutar las siguientes obras:

- Construcción de una (1) cámara de 0.50x0.50m sobre andén de concreto.
- Tramo 1: Longitud de 5m, se pretende conectar poste N°. 5 con cámara proyectada mediante canalización de 4m sobre andén en concreto y 1m sobre zona verde, para la instalación de un tubo galvanizado de 3”.
- Tramo 1: Longitud de 7m, se pretende conectar poste N°. 6 con cámara proyectada mediante canalización de 1m sobre andén en concreto y 6m sobre zona verde, para la instalación de un tubo galvanizado de 3”.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial efectuó la revisión de la mencionada solicitud y sus anexos, encontrándola conforme a los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución N°. 0462 de 2017 del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio. Adicionalmente se presentó junto con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Descripción del proyecto.
- Copia del plano del proyecto, firmado por el ingeniero Wilson Alejandro Solarte Arcos con matrícula profesional N°. 1920276431 de Cali.
- Presupuesto detallado de la intervención a ejecutar.
- Cronograma del proyecto donde se aprecia que la duración de la ejecución de las obras de intervención es de 21 días.
- Certificado de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito expedido por la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad del municipio de Palmira, mediante oficio con TRD_2019-230.10.3.17 del 28 de septiembre de 2019.
- Soporte de pago del recibo N°. 3000033891, correspondiente al cobro de derechos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal 086 de 2019.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, solicitó concepto técnico a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, mediante Nota Interna con TRD2020-162.8.1.41 de febrero 17 de 2020, sobre la intervención de las vías localizadas en la carrera 19 entre calles 43 y 46, y la calle 46 entre carreras 19 y 20.

Que la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, mediante Nota Interna con TRD 2020-181.5.93 del 24 de febrero de 2020, informó que *“sólo autoriza la intervención en el área de andenes, toda*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN

vez que, las obras ejecutadas o por ejecutar en las vías que nos ocupan, aun no han sido entregadas formalmente al Municipio por parte del contratista”.

Que en virtud de lo expuesto, el concepto técnico mencionado, el análisis realizado y los documentos aportados, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder a la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, con NIT 900.092.385-9, la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la construcción de obra civil, para la instalación de manera canalizada de tramos de cable, fibra óptica, cubiertas guarda empalmes y chispas de cable, en la dirección carrera 19 N°. 45-25 del Municipio de Palmira, con el propósito de ejecutar las siguientes obras:

- Construcción de una (1) cámara de 0.50x0.50m sobre andén de concreto.
- Tramo 1: Longitud de 5m, se pretende conectar poste No 5 con cámara proyectada mediante canalización de 4m sobre andén en concreto y 1m sobre zona verde, para la instalación de un tubo galvanizado de 3”.
- Tramo 1: Longitud de 7m, se pretende conectar poste No 6 con cámara proyectada mediante canalización de 1m sobre andén en concreto y 6m sobre zona verde, para la instalación de un tubo galvanizado de 3”.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no se autoriza intervenciones en propiedad privada. Por lo tanto, cualquier afectación o perjuicio que se cause a terceros indeterminado que se derive como consecuencia de las obras, será de responsabilidad exclusiva del titular de la licencia.

ARTÍCULO 2. PÓLIZAS: La sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, con NIT 900.092.385-9, antes de iniciar las obras de intervención deberá presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal las siguientes Pólizas de Seguro:

- PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO por el diez por ciento (10%) del valor de los trabajos a ejecutar, y su vigencia será el término de ejecución de la obra, hasta su recibido formal por la parte de la Administración Municipal.
- PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA por el treinta por ciento (30%) del valor de los trabajos a ejecutar, con vigencia de cinco (5) años a favor del municipio
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL equivalente a Doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Será competencia de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, la ejecución de las anteriores Pólizas de Seguro.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: El titular de la licencia tiene las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el proyecto, en forma tal que garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los elementos constitutivos del espacio público. Una vez vencido el término para la intervención del espacio público deberá efectuar la recuperación de las áreas y elementos intervenidos con los materiales y especificaciones técnicas establecidas en los planos aprobados y la descripción detallada del proyecto, no se acepta recuperación parcial de las mismas.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN

- Deberá contratar el retiro de los escombros generados a causa de las labores ejecutadas en la intervención, con una escombrera debidamente licenciada, so pena del incumplimiento del manejo y disposición de los mismos los cuales deben ajustarse a los manejos técnicos que dispone y exige el Ministerio del Medio Ambiente en la Resolución No 541 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. De igual manera, deberá garantizar que estos, no permanezcan en el sitio de trabajo en horas nocturnas sin la debida señalización.
- Exhibir permanentemente la fotocopia de la presente licencia en el sitio de la obra y presentarla ante la autoridad y/o funcionario municipal competente cuando sea requerida, de lo contrario, se podrá ordenar la suspensión de los trabajos que se adelanten.
- Deberá coordinarse con las demás empresas de servicios públicos domiciliarios la localización de redes existentes para prevenir cualquier daño, en caso de presentarse deberá ser reparado inmediatamente e indemnizar los perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 4. La vigilancia y control de las obras autorizadas, es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y la Subsecretaría de Inspección y Control. Por lo tanto, la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, deberá informar oportunamente a estas dependencias, del inicio y terminación de la intervención, para su respectiva verificación.

ARTÍCULO 5. CAMBIOS O MODIFICACIONES: Cualquier cambio o modificación de la ubicación, dimensiones, especificaciones técnicas del objeto de la licencia, como resultado de un imprevisto durante el desarrollo de los trabajos, deberá ser informado oportunamente a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, para que esta verifique la viabilidad de los cambios y si es el caso informe a la Secretaría de Planeación Municipal para que proceda con el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6. Para garantizar la seguridad de los transeúntes en las vías, es obligación del titular, cumplir con lo dispuesto en el Plan Manejo Tránsito aprobado mediante TRD_2019-230.10.3.17 del 28 de septiembre de 2019, si es necesario realizar cerramiento temporal y parciales de las áreas de intervención, para facilitar la ejecución de la obra, la cual debe programarse, de tal forma, que no impida la circulación total de vehículos para los sectores autorizados, ni traumatismo a la movilidad y accesibilidad, garantizando la seguridad del peatón.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: La presente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, tiene una vigencia para ejecutar las obras autorizadas de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo. Podrá prorrogarse por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma, tal y como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo al cronograma del proyecto presentando, el plazo máximo para la ejecución de la intervención a partir del inicio de las obras es de 21 días.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal y/o apoderado realizará la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación en el municipio de Palmira y este despacho remitirá copia de la Resolución a la Dirección de Comunicaciones, para que sea publicada en el portal web del Municipio.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 9. Notificar de la presente Resolución al apoderado de la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, el señor HÉCTOR JAIME GONZÁLEZ TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 14.888.953, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de marzo 28 de 2020.

ARTÍCULO 10. Comunicar a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y a la Subsecretaría de Inspección y Control del presente acto administrativo, para su conocimiento, tramite y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 11. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial y el de apelación ante la Secretaria de Planeación Municipal, en los términos establecidos por el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIEGO FERNANDO OCHOA ROA
Subsecretario de Planeación Territorial de Palmira

Redactor: John Arlex Lara Toro – Contratista.
Transcriptor: John Arlex Lara Toro – Contratista.
Revisó: Karent Sánchez Barreto – Abg. Contratista